

2014

13

01

03

P001676



NUMERO: (1676)

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EN SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA JORMATRANS S.A.**

**CUANTIA: \$. 800.00**

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy jueves tres de Julio del año dos mil catorce, ante mi **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCÍA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparecen los señores: **ILDA BERTHA RIVAS VARELA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Viuda, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **SAFADI ELNESER MANUEL SAID**; por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; cantón del mismo nombre Provincia de Manabí; **JORGE LUIS MACÍAS RIVAS**: por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí; todos por sus propios derechos, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, **DOY FE.-** Bien instruidos con el objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin medir fuerza ni coacción alguna, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En registro de Escritura Pública, sírvase usted incorporar una que conste EL Contrato Social y Estatuto de una Compañía Anónima denominada **JORMATRANS S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-**

-----  
*Leonardo Patricio Espinel García*  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

Comparecen a la celebración de esta escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de formar simultáneamente la sociedad anónima denominada **JORMATRANS S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: **ILDA BERTHA RIVAS VARELA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Viuda, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **SAFADI ELNESER MANUEL SAID**; por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí; **JORGE LUIS MACÍAS RIVAS**: por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; cantón Portoviejo de la Provincia de Manabí; **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA JORMATRANS S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La Denominación de la Sociedad es **JORMATRANS S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el Control Social y su Estatuto **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía, será la Ciudad de **Calceta**, Cantón **Bolívar**, Provincia de **Manabí**, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales, en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO TRES: PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este Plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto principal: El Objeto de la Compañía consiste en: la compañía se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del Capital Social deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de



Compañías y firmadas por el presidente y Gerente General de la sociedad, la compañía podrá emitir títulos que represente una o varias acciones.

**ARTÍCULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado de acción interesado lo comunicara por escrito al Gerente General de compañía, el cual anulará el título o certificado, previo publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones, se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.

**ARTÍCULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible.- La compañía no reconocerá par el efecto del ejercicio de los derechos de accionistas, sino una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, se nombraran un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

**ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotaran las modificaciones que concurren respecto al derecho sobre las acciones.-

**ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerara como dueño de certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de formalidades previstas en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de la Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporcional al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada de derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios

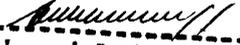
-----  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones,

**TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN:** **A)** La Junta General de accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ellas, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año. **C)** La administración de la compañía está a cargo del Gerente General con las facultades y deberes que constan en el estatuto. **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario, serán nulas. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados e los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocado para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**



**DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley, en todo caso, el comisionario especial e individualmente convocado. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nulo. **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, en primera y segunda convocatoria si no está representada, por los concurrente a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VEINTE: PRESIENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será Secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta. Actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en algún funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA.-** La persona que actuare de Secretaría de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del aislamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE**

  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

**LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar, un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que se deberá presentar al presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido procedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la distribución de los beneficiarios y obligaciones.- 6) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y la transformación fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de la liquidación.- 7) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 8) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporaran al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tarde dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando subroge al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto: DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y



de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con la Junta General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestos por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación de la compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que señalan la ley y la estructura administrativa determinado en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES:** Además de las atribuciones y deberes constantes en las disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservara en las sesiones la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto, TRES.- Manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas, CINCO.- Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente o terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios, DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandado, en virtud de la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas: TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía cualquiera que fuere su cuantía para las actividades ordinarias de la misma: CATORCE.- Suscribir garantía a

-----  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevado de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables: **DIECISÉIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de la cobranzas, inversiones y fondos disponibles; **DIECISIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta de Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuara el Comisario suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades liquidas que resultares de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinara la Junta General, no menor a un 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Solo se pagara dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinara, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO.- DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarias, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General duraran cinco años en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuaran en el



desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para e fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuaran en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DEL ECUADOR : UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI : ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecimientos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad comprometiéndose los accionistas a pagar 25 % del Capital a partir del otorgamiento de la escritura de constitución, y el valor restante adeudado en el plazo de dos años, en numerario, En consecuencia y según lo antes indicado, el capital de la compañía **JORMATRANS S.A.**, y las acciones que representan dicho capital, se asigna a los accionistas de conformidad al detalle siguiente: .....

No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
1	JORGE LUIS MACIAS RIVAS	400.00	100.00	300.00	400
2	ILDA BERTHA RIVAS VARELA	200.00	50.00	150.00	200
3	MANUEL SAID SAFADI ELNESER	200.00	50.00	150.00	200
	<b>TOTAL:</b>	<b>800</b>	<b>200</b>	<b>600</b>	<b>800</b>

.....  
**Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia**  
**NOTARIO PÚBLICO TERCERO**  
**Portoviejo - Ecuador**



El capital ha sido pagado en una cuenta de Integración de Capital en un banco de la localidad. El saldo por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la ley de compañías. **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado **JHONNY ERAZO ZAMBRANO, REGISTRO NÚMERO TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CINCUENTA Y CINCO; FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABI,** Hasta aquí la minuta la que es fiel copia de su original, que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto conmigo, el Notario Público que da fe.

**ILDA BERTHA RIVAS VARELA**

**C.C. No. 130129676-8**

**SAFADI ELNESER MANUEL SAID**

**C.C. No. 130314970-0**

**JORGE LUIS MACIAS RIVAS**

**C.C. No. 130728162-4**

-----  
**Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia**  
**NOTARIO PÚBLICO TERCERO**  
**Portoviejo - Ecuador**

**RESOLUCIÓN No. 014-CJ-013-2014-ANT**  
**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 1195 de fecha 20 de Febrero del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**JORMATRANS S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**JORMATRANS S.A.**" Con domicilio en el cantón Bolívar, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	C.C
1	SAFADI ELNESER MANUEL SAID	1303149700
2	MACIAS RIVAS JORGE LUIS	1307281624
3	RIVAS VARELA ILDA BERTHA	1301296768

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-2100 de fecha 24 de Marzo del 2014, e Informe técnico favorable No. 282-UT-MMC-DPTM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**JORMATRANS S.A.**".

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-2369, de fecha 02 de Abril del 2014 e informe jurídico No 0185-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 01 de Abril del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "**JORMATRANS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Idéntico  
en la  
escritura

Inmune  
↓  
al final  
Escritura

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

**RESUELVE:**

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "JORMATRANS S.A.". Con domicilio, en el cantón Bolívar, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 de Abril del 2014.

  
Ab. Jorge María Vallejo  
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



LO CERTIFICO:

  
Gustavo Arboleda Espinoza  
SECRETARIO GENERAL (E)



Elaborado por: Gustavo Arboleda Espinoza  
Revisado por: Roldán Alvarado

**RESOLUCIÓN No. 014-CJ-013-2014-ANT**  
**"JORMATRANS S.A."**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7642719  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GARCIA CASQUETE RICARDO ALBERTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2014 9:30:18

*Solicito al Abogado*

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- JORMATRANS S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2015**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

**Ab. Leonardo Patricio Espinosa  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador**

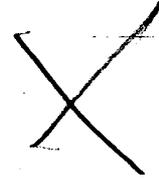




BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito  
Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3152251081  
Nombre...: PORTOVIEJO , PORTOVIEJO-  
Documento: 4187416  
Efectivo...: 200.00  
Total....: 200.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 0007 - AG. PORTOVIEJO  
Cajero...: CSCEDEMO  
Fecha....: 2014/Jun/10 12h42  
Control...: Sec-152, En Línea



  
Ab. Leonardo Patricio Espinosa Garcia  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA NUMERO DE ONCE FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO EL NOTARIO



*Leonardo Patricio Espinel Garcia*  
-----  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

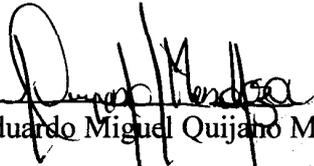
**Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar**

Calle Salinas entre Antonio Granda Centeno y Pichincha

**Número de Repertorio: 2014 90**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLIVAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha once de Agosto del Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, en el Registro Mercantil con el número de inscripción 4 con el nombre de: ([COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JORMATRANS S.A.]).

DESCRIPCIÓN:  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

  
Abg. Eduardo Miguel Quijano Mendoza

 **Firma del Registrador .**

Fact. 1777